

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE

TUXPAN

**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 210

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de TUXPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		570,248,007.52
IMPUESTOS		
Impuestos sobre los ingresos	868,359.28	39,950,187.84
Impuesto sobre el patrimonio	25,073,584.33	
Impuesto sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
Impuestos Ecológicos	0.00	
Accesorios de impuestos	619,290.43	
Otros Impuestos	7,787,717.66	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	5,601,236.14	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00

DERECHOS

Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,196,928.74	5,607,853.38
Derechos por prestación de servicios	0.00	
Otros Derechos	0.00	
Accesorios de derechos	80,285.52	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,330,638.12	

PRODUCTOS

Productos	171,721.82	171,721.82
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos	5,789,692.48	5,797,492.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
Accesorios de aprovechamientos	7,800.00	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	515,855,316.00
Participaciones	317,272,381.00
Aportaciones	193,413,067.00
Convenios	5,169,868.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,865,436.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,865,436.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
RESUMEN	
Recursos Fiscales	51,527,255.52
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	515,855,316.00
Recursos provenientes de financiamientos	0.00
Otros recursos	2,865,436.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	570,248,007.52

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se registrarán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	TASA (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	1.000
II. Predios Urbanos Baldíos	3.000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.700
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.100
V. Predios Rurales Particulares	2.500
VI. Predios Rurales Ejidales	0.030

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de uno por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el cinco por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el cinco por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el ocho por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del cinco por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de UMAs:
Abarrotes con venta de cerveza	200
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	400
Agencias	2000
Almacenes o Distribuidores	2000
Billares	300
Cantinas o bares	800
Centros de eventos sociales	1000
Centros deportivos o recreativos	400
Centros nocturnos y cabarets	3000
Cervecerías	400
Clubes sociales	200
Depósitos	200
Discotecas	3000
Hoteles y moteles	600
Kermeses, ferias y bailes públicos	400
Licorerías	200
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	200
Minisúper	300
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	400
Restaurante	400
Restaurante-bar	500
Servicar	500
Supermercados	1500



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de diez a cincuenta, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de tres a diez UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, de tres a diez UMAs por evento;
 y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, de cinco a diez UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML

UMAs

Residencial

4

Medio

3

Interés Social

2

Popular

1

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Residencial

5

Medio

4

Interés Social

3

Popular

2



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML.
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 50 ML.
	UMAs
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	5
De servicio	6



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	2
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML

UMAs

Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 500 ML

UMAs

Residencial	10
Medio	9
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML

UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	3
De servicio	5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	5
De servicio	8

De más de 500 ML

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2

UMAs

Residencial	7
Medio	5
Interés Social	1
Popular	0

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Residencial	9
Medio	6
Interés Social	2
Popular	1

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Residencial	11
Medio	9
Interés Social	3
Popular	2

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Residencial	13
Medio	11
Interés Social	5
Popular	4



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	13
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	17
Medio	15
Interés Social	7
Popular	6

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	21
Medio	19
Interés Social	8
Popular	7

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	22
Interés Social	9
Popular	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	32
Medio	24
Interés Social	10
Popular	9



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	5

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	4
De servicio	6

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	13
Industrial	13
Agropecuario	5
De servicio	7



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8

De más de 100 a 150 M2

UMAs

Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	7
De servicio	10

De más de 150 a 200 M2

UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	8
De servicio	12

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	9
De servicio	13



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 300 a 500 M2
UMAs

Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	16

De más de 500 a 1,000 M2
UMAs

Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	20
De servicio	25

De más de 1,000 M2
UMAs

Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	45
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	4

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	4
De servicio	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	16

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	25
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	6

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	80
Industrial	80
Agropecuario	30
De servicio	50

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	9
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2

UMAs

Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	5
De servicio	10

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	12

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	10
De servicio	14

De más de 200 M2

UMAs

Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	14
De servicio	14



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.5 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 1 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	26
Medio	16
Interés Social	14
Popular	12



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14

De más de 400 a 500 M2

UMAs

Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial	45
Medio	40
Interés Social	25
Popular	20

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial	55
Medio	50
Interés Social	30
Popular	25





PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

De 1 a 100 M2

UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	8
De servicio	12

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	18

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	15
De servicio	26

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	16
De servicio	30



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	38
Industrial	38
Agropecuario	18
De servicio	36

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	47
Industrial	47
Agropecuario	20
De servicio	45

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	30
De servicio	50

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.08
Industria	0.30
Comercio	0.25
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 2 UMAs.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2

UMAs

Residencial

5

Medio

4

Interés Social

3

Popular

2

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial

6

Medio

6

Interés Social

5

Popular

4

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial

12

Medio

12

Interés Social

10

Popular

6



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Residencial	16
Medio	14
Interés Social	12
Popular	8

De más de 1000 a 3000 M2

UMAs

Residencial	32
Medio	28
Interés Social	24
Popular	16

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial	60
Medio	50
Interés Social	30
Popular	20

De más de 5000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	50



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial	130
Medio	110
Interés Social	100
Popular	80

Si el terreno es de uso:

De 1 a 200 M2

UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	5

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	8
De servicio	12



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	10
De servicio	16

De más de 1,000 a 3,000 M2	
UMAs	
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	14
De servicio	32

De más de 3,000 a 5,000 M2	
UMAs	
Comercial	65
Industrial	65
Agropecuario	20
De servicio	60

De más de 5,000 a 10,000 M2	
UMAs	
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	30
De servicio	100

De más de 10,000 M2	
UMAs	
Comercial	150
Industrial	150



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Agropecuario	50
De servicio	130

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 1.5 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.5 UMAs.



b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.5 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.5 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.30 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, treinta UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.2 UMAs;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.2 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.2 UMAs

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.9 a 1.5 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.5 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará 0.2 de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	10.0
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	13.0
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	10.0
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	15.0
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3.0
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5.0
VII. Exhumaciones	5.0
VIII. Reinhumaciones	5.0
IX. Cremaciones	50.0

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.02 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de tres UMAs diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 3 UMAs.



II. Expedición de una Cédula Catastral, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 6 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 5 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 6 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 4 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 5 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 4 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 30 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 70 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 70 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 15 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 2 UMAs.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 6 UMAs.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 6 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 5 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno punto cinco;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimientos, uno punto cinco;

III. Reconocimiento de hijos, cinco;

IV. Adopciones, tres;

V. Celebración de matrimonios en oficina, cinco;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, cuarenta;

VII. Inscripción de sentencias, quince; y

VIII. Divorcios, treinta.

IX. Notas marginales, uno.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.03 a 1.0 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.03 a 1.0 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.08 a 1.0 UMAs; y



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.15 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO